



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de Agosto del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-083-2010-9**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial relacionado con la Verificación del proceso realizado para la elección de los miembros del comité directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) representantes de las federaciones deportivas nacionales**, para el periodo del veintiocho de octubre del dos mil ocho al veintiocho de octubre de dos mil once, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas, seguido contra de los señores: **Jorge Ernesto Hernández Isussi**, Presidente, **Luis Alonso Chévez**, miembro propietario del comité directivo, **José Antonio Guandique Escobar**, miembro propietario, **Melecio Eduardo Rivera**, miembro propietario, **Francisco José Tomas Rengifo**, miembro suplente, **Adonai Osmin Mancia Aguirre**, miembro suplente, **Héctor Armando Alvarado Velis**, miembro suplente, todos del comité directivo del Instituto Nacional los deportes de El Salvador, quienes actuaron durante todo el periodo auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; la Licenciada **María Odilia Ayala Aleman**, en su calidad de Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, designada para representar al ausente **Francisco José Tomas Rengifo** y en su carácter personal el señor **Adonai Osmin Mancia Aguirre**. No así los señores **Jorge Ernesto Hernández Isussi**, **Luis Alonso Chévez**, **José Antonio Guandique Escobar**, **Melecio Eduardo Rivera**, **Héctor Armando Alvarado Velis**, quiénes fueron declarados rebeldes.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha tres de diciembre de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las diez horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil diez, que corre agregado a fs. 42 frente, se procedió al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y

empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folio 43 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 44 frente se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a quién se le tuvo por parte tal como consta de fs. 46 vuelto a fs. 47 frente, según auto emitido a las ocho horas treinta minutos del día uno de febrero de dos mil once.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó el respectivo análisis al Informe de Examen Especial, antes relacionado; en consecuencia a las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil once, se emitió el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-083-2010-9**. De dicho Pliego de Reparos fueron emplazados los funcionarios actuantes y notificado al señor Fiscal General de la República, según consta de fs. 52 a fs. 59, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles para que contestaran e hicieran uso de su derecho de defensa.

IV.- A fs. 60, haciendo uso del Derecho de Audiencia y Defensa el Señor **Adonai Osmin Mancia Aguirre**, manifestó: *"REPARO UNO. Que el proceso de elección de los representantes del sector federado ante el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para el periodo del veintiocho de octubre del dos mil ocho al veintiocho de octubre del dos mil once, fue coordinado y llevado a cabo por las respectivas autoridades del INDES como organismo del sector público y por los servidores de dicha entidad de esa época, presumiéndose que fue de manera legal, confiable y correcto. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 57 de la ley de la Corte de Cuentas de República, los servidores de las entidades y organismos del sector publico que tenga a su cargo registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve de su pérdida y menoscabo, en razón de ello considero que la responsabilidad administrativa del resguardo y custodia de la documentación completa que evidencie el cumplimiento del proceso de para la elección de los representantes antes mencionados NO es de mi responsabilidad, pues al momento de celebrar el proceso de elección no era más que un aspirante o candidato para ocupar uno de los aludidos cargos. REPARO DOS. Que al someterme a proceso de elección de los representantes del sector federado ante el Comité Directivo del instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, presente en original toda la documentación requerida para optar a uno de los cargos en elección, comprobando de esa manera que no poseía ninguna*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



105

incompatibilidad para ejercer el mismo. De igual manera como lo manifesté en el REPARO UNO y basándome en el Art. 57 de la ley de la Corte de cuentas de la República, la custodia de materiales corresponde, es responsabilidad de los servidores de las entidades y de los organismos del sector público, desde el momento que presente dicha documentación esta quedo fuera de mi responsabilidad, por lo tanto considero que no existe de mi parte responsabilidad administrativa alguna. No obstante ello quiero hacer mención que las copias de la aludida documentación que quedaron en mí poder las presente en su momento al equipo de auditores en la etapa anterior de estas diligencias. Con lo antes relacionado considere que de mi parte NO existe responsabilidad administrativa en el presente Pliego de Reparos, pues no soy un servidor público de ninguna entidad, mucho menos un organismos del sector público, para que tenga atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que cumplir." Esta Cámara admitió el escrito antes relacionado, mediante auto agregado de fs. 60 vto., a fs. 61 fte., declarándose en el mismo auto, rebeldes a los señores **Jorge Ernesto Hernández Isussi, Luis Alonso Chévez, José Antonio Guandique Escobar, Melecio Eduardo Rivera, Héctor Armando Alvarado Velis**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, señalado en la Ley, al no contestar el Pliego de Reparos base de esta acción, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 68 inciso final de la Ley de ésta Institución; asimismo dichos funcionarios fueron legalmente notificados, tal como consta de fs. 70 a fs. 75, ambos frente.



V.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a emplazar por medio de edicto al señor **Francisco José Tomas Rengifo**, no apersonándose a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, ni a manifestar su defensa, por lo que de conformidad con lo señalado en el Art. 194 Romano II Ordinal 2 de la Constitución de la República, artículos 3, 4, 12, 39 y 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Artículo 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se libró oficio a la Procuradora General de la República solicitando designara Defensor Público, a fin de que ejerciera la Defensa Técnica a favor de señor **Francisco José Tomas Rengifo**, señalando lugar, día y hora para que se presentara el profesional designado para su juramentación y demás efectos de Ley, siendo designada al caso a la Licenciada **María Odilia Ayala Aleman**, como consta a fs. 78, admitiéndose el escrito presentado por dicha profesional, juntamente con la credencial con la cual legitima su personería, teniéndole por parte en el carácter que comparece, siendo juramentada en legal forma como consta a fs. 82 frente.

VI.- De conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables. A fs. 91 frente a fs. 92 vuelto se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, por medio del cual evacúa el traslado conferido y que esencialmente expresa: "....." ... La existencia de los hallazgos en el Informe de Examen Especial, relacionado con la verificación del proceso realizado para la elección de los miembros del comité directivo del Instituto Nacional de los Deportes INDES, efectuado por la Dirección de Auditoria Uno, de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: REPARO UNO, Responsabilidad Administrativa, FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPLETA QUE EVIDENCIE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL INDES NOMBRADO POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES. En el Proceso de elección de los tres representantes propietarios y suplentes de las Federaciones para formar parte del comité directivo del INDES, en el período señalado, no se proporcionó la documentación completa que evidencie el cumplimiento del proceso para la elección de estos representantes tales como: a) acuerdo del comité directivo donde se resolvió convocar a la asamblea General de Federaciones Deportivas... Entre otras, incumpliendo lo establecido en el Art. 10, 14 literal q) de la Ley General de INDES, en su escrito el señor Mancia Aguirre, entre otras cosas refiere que el proceso de elección fue coordinado y llevado a cabo por las respectivas autoridades del INDES, presumiendo que fue de manera legal y confiable.... Argumentos sin documentación de respaldo a consideración de la Representación fiscal no supera el hallazgo al no presentar la documentación que evidencie el proceso que se realizó para la elección de los miembros representantes de las federaciones que conforman el Comité Directivo del INDES, es así que la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. REPARO DOS, Responsabilidad Administrativa. FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPLETA QUE EVIDENCIE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LA AUSENCIA DE INCOMPATIBILIDADES, POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO PROPUESTO POR LAS FEDERACIONES. Al Examinar los expedientes de los miembros propietarios y suplentes del comité Directivo, representantes de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, comprobaron que estos no contenían la documentación completa que evidencie el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos miembros del Comité Directivo, de conformidad a los Artículos 10, 13, 12, de la ley General de los Deportes de El Salvador... el señor Mancia Aguirre, en su escrito refiere que presentó en original toda la documentación requerida para optar a uno de los cargos en elección, comprobando que no existía incompatibilidad para ejercer... de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que con sus argumentos el servidor actuante confirma que presentó



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



106

la documentación requerida a los auditores quienes en su informe final base de este proceso de cuentas refieren que efectivamente presentó documentación de manera posterior al momento del examen, es decir que durante el proceso de elección estas se encontraban incompletos, inobservando las disposiciones establecidas en la Ley General de los Deportes. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión sin jurisdicción en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas Normas, leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en el Reglamento de la Ley de FODES, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecúa a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas.

VII.- Por auto de fs. 92 vuelto a fs. 93 frente emitido a las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil doce, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, ordenando pronunciar la sentencia de mérito.

VII.- Analizadas las explicaciones dadas por los funcionarios reparados y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara hace las siguientes valoraciones: **REPARO UNO. (Responsabilidad Administrativa) "Falta de documentación completa que evidencie el proceso de elección de los representantes del Comité directivo del INDES nombrados por las federaciones deportivas nacionales."** el proceso de elección de los tres representantes propietarios y los tres representantes suplentes de las federaciones, para formar parte del Comité Directivo del INDES, para el período del veintiocho de octubre del dos mil ocho al veintiocho de octubre de dos mil once, no proporcionaron la



documentación completa que evidencie el cumplimiento del proceso para la elección de estos representantes. Reparo atribuido a los señores: **Jorge Ernesto Hernández Isussi, Luis Alonso Chevez, José Antonio Guandique Escobar, Melecio Eduardo Rivera, Francisco José Tomas Rengifo, Adonai Osmin Mancía Aguirre y Héctor Armando Alvarado Velis.** Al hacer uso de su derecho a defensa únicamente el señor **Mancía Aguirre**, manifestó que considera que la responsabilidad administrativa del resguardo y custodia de la documentación completa que evidencie el cumplimiento del proceso para la elección de los representantes, no es su responsabilidad, ya que al momento de celebrar el proceso de elección era un aspirante o candidato para ocupar uno de los aludidos cargos. En cuanto al señor Francisco José Tomás Rengifo, que fue representado por la Licenciada Maria Odilia Ayala Alemán, quién es Defensora Pública, ésta únicamente se limitó a mostrarse parte sin emitir argumentos de descargo. Por otra parte la Representación Fiscal manifestó que pese a los argumentos sostenidos por el presuntamente reparado, al no presentar la documentación de respaldo que evidencie el proceso que se realizó para la elección de los miembros representantes de las federaciones que conforman el Comité Directivo del INDES, el reparo se mantiene. **Ahora bien, los suscritos jueces** al analizar el presente caso, para mayor ilustración, consideran necesario traer a cuenta los comentarios efectuados por el Auditor en el respectivo informe, relativos a que durante el proceso de auditoría, les presentaron la convocatoria suscrita por el Presidente del INDES, no así el Acuerdo de Comité Directivo con sus respectivos registro de asistencia en el que se acordó convocar a Asamblea General de Federaciones. Además, consignaron que les presentaron fotocopias de convocatorias a diversas Federaciones en el mes de octubre de dos mil ocho. También dejó constancia, que durante el proceso encontraron una nota emitida en el mes de octubre de dos mil ocho, suscrita por los representantes de varias Federaciones, en la cual hacen referencia a la convocatoria para Asamblea General a realizarse el veintisiete de octubre de dos mil ocho, para nombrar los representantes de dichas federaciones, por medio de la cual solicitaron prórroga de diez días hábiles. Por otra parte, hacen mención los Auditores que dicho evento fue cubierto por los diferentes medios de comunicación, tal es el caso de la Prensa Gráfica, que publicó una foto de archivo que demuestra el acto en cuestión, con fecha veinticinco de enero de dos mil diez, donde se captó a los miembros de las Federaciones, levantando su mano. Con lo anterior se determina que el Auditor, se contradice con la condición reportada, ya que el mismo dejó constancia de la realización del referido evento. En virtud de lo anterior, resulta oportuno traer a cuenta lo que para tales efectos expresa el Art. 314



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del Código Procesal Civil y Mercantil, relativo a que no requieren ser probados hechos evidentes, considerándose que tal situación fue publicada en los medios de comunicación del país, razón por la cual se concluye que el reparo se desvanece.

REPARO DOS. (Responsabilidad Administrativa) "Falta de documentación completa que evidencie el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de incompatibilidades, por parte de los representantes del Comité Directivo propuesto por las federaciones." debido a que los miembros del comité directivo del INDES, electos por las federaciones, expresaron que los candidatos propuestos, presentaron una declaración jurada otorgada ante notario, donde se hizo constar que cumplían con los requisitos y no existían las incompatibilidades. Atribuido a los señores: **Jorge Ernesto Hernández Isussi, Luis Alonso Chevez, José Antonio Guandique Escobar, Melecio Eduardo Rivera, Francisco José Tomas Rengifo, Adonai Osmin Mancia Aguirre, Héctor Armando Alvarado Velis.** Al hacer uso de su derecho de defensa únicamente el señor **Mancia Aguirre**, manifestó que al someterse al proceso de elección de los representantes del sector federado ante el Comité Directivo del instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, presentó toda la documentación requerida original, para optar a uno de los cargos en elección, comprobando de esa manera que no poseía ninguna incompatibilidad para ejercer el mismo, además la custodia de materiales corresponde, a los servidores de la entidad y de los organismos del sector público, desde el momento que presentó la documentación quedo fuera de responsabilidad. Continúa manifestando que las copias de la documentación quedaron en su poder y que las presentó al equipo de auditores. Además manifiesta que no es servidor público de ninguna entidad, mucho menos de organismos del sector público, para que tenga atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que cumplir. En relación al señor Francisco José Tomás Rengifo, que fue representado por la Licenciada **Maria Odilia Ayala Alemán**, quién es Defensora Pública, ésta únicamente se limitó a mostrarse parte sin emitir argumentos de descargo. Además la Representación Fiscal manifestó que el señor Mancia Aguirre, en su escrito refiere que presentó en original toda la documentación requerida para optar a uno de los cargos en elección, comprobando que no existía incompatibilidad para ejercer el cargo, no obstante ello solicitó la emisión de una sentencia condenatoria. Ahora bien, los suscritos jueces consideran, que en vista de todo lo anterior, con base en lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de la Corte, resultan atendibles las explicaciones vertidas por el reparado, ya que en los mismos comentarios del Auditor a fs. 22 del presente proceso, dejó constancia que los señores a quienes se les atribuye la presente responsabilidad, le presentaron los documentos de identidad personal, las constancia del Comité Olímpico de El

Salvador, Solvencias del Ministerio de Hacienda y Solvencias Municipales, También cabe mencionara que el Auditor hace referencia a que los reparados presentaron documento notarial que contiene declaración jurada, situación que es abalada por nuestra legislación vigente en su Art. 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, los que se refieren al valor probatorio de documentos como el mencionado por ser avalados por la fe pública notarial y la constitución de plena prueba respectivamente, razón suficiente para tener por desvanecido el reparo en esta instancia.

En el caso de los señores **Jorge Ernesto Hernández Isussi, Luis Alonso Chevez, José Antonio Guandique Escobar, Melecio Eduardo Rivera y Héctor Armando Alvarado Velis**, no obstante, haber sido declarados rebeldes de fs. 60 vuelto a fs. 61 frente, por el principio de comunidad de la prueba, el razonamiento emitido por los jueces, de la misma manera los favorece, en los términos arriba indicados.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217, 218 y 314 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 59, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I.)** Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en los Reparos UNO y DOS por las razones vertidas en el Romano VII. 2º.) Apruébase la Gestión realizada por los señores **Jorge Ernesto Hernández Isussi, Luis Alonso Chevez, José Antonio Guandique Escobar, Melecio Eduardo Rivera, Francisco José Tomas Rengifo, Adonai Osmin Mancia Aguirre, Héctor Armando Alvarado Velis**, quienes actuaron en la Institución y periodo expresado en el preámbulo de la presente sentencia. 3º) Extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente.

HÁGASE SABER.

ER.

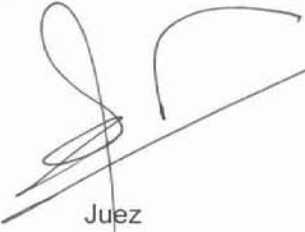

Juez

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones






Juez



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil doce.

Transcurrido el término legal establecido y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:** Declárase ejecutoriada la **Sentencia Definitiva** que corre agregada de folios 103 a folios 107 ambos vuelto del presente proceso.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución.



Ante mí



Secretaría de Actuaciones

Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM-V-JC-083-2010-9
Ref. Fiscal 52-DE-UJC-6-2011
Ljdecern



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**RELACIONADO CON LA VERIFICACION DEL PROCESO
REALIZADO PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL
COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS
DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) REPRESENTANTES
DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES,
PARA EL PERÍODO DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2008 AL 28 DE
OCTUBRE DEL 2011.**

SAN SALVADOR, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2010



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Antecedentes del Examen	1
II. Objetivos del Examen	2
General	2
Específicos	2
III. Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV. Resultados del Examen	3
V. Conclusiones.....	18



24 de noviembre del 2010

Licenciado

Jorge Hernández Isussi

Ex Presidente del Instituto Nacional de los
Deportes de El Salvador (INDES)

Presente.

Hemos efectuado examen especial relacionado con la verificación del proceso realizado para la elección de los miembros del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales, para el período del 28 de octubre del 2008 al 28 de octubre del 2011.

En el desarrollo de nuestros procedimientos, aplicamos Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con fecha 11 de enero del 2010, se recibió en la Dirección de Auditoría Uno, noticias en el periódico La Prensa Gráfica, enviadas por la Dirección de Comunicaciones de la Corte de Cuentas de la República, relacionadas con la conformación del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) para el período del 28 de octubre del 2008 al 28 de octubre del 2011; asimismo, con fecha 6 de abril del 2010 en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, se recibió denuncia interpuesta por los señores Enrique Molins, Rafael Mejía y Oswalds Mata, relacionada con el incumplimiento en el proceso de elección de los tres miembros propietarios y suplentes nombrados por las Federaciones Deportivas Nacionales.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General

Preparar un informe que contenga los resultados de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, relacionados con la verificación del proceso mediante el cual fueron electos los tres miembros propietarios y tres suplentes nombrados por las Federaciones Deportivas Nacionales, para formar parte del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) para el período del 28 de octubre del 2008 al 28 de octubre del 2011.

Específicos

- 1) Verificar la normativa legal aplicada por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) para la elección de los representantes de las federaciones deportivas ante el Comité Directivo.
- 2) Revisar a través de la documentación respectiva, el adecuado proceso efectuado por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) para la elección de los tres miembros propietarios y tres suplentes representantes de las federaciones para conformar el Comité Directivo del INDES, durante el período del 28 de octubre del 2008 al 28 de octubre del 2011.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro Examen Especial fue orientado a verificar la normativa legal aplicable y los procedimientos efectuados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) para la elección de los tres miembros propietarios y tres suplentes representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales para conformar el Comité Directivo del INDES para el período del 28 de octubre del 2008 al 28 de octubre del 2011.

Los procedimientos aplicados fueron los siguientes:

1. Verificamos los Acuerdos de nombramiento y juramentación de los miembros propietarios y suplentes nombrados por las Federaciones, para el período del 28 de octubre del 2008 al 28 de octubre del 2011; también se incluyó la verificación del nombramiento y juramentación de los miembros propietarios y suplentes.
2. Verificamos el registro de asistencia y establecimiento de quórum, para la elección de los miembros propietarios y suplentes del Comité Directivo del INDES para el período del 28 de octubre del 2008 al 28 de octubre del 2011, realizada por la Asamblea General de Federaciones Nacionales Deportivas.
3. Revisamos los expedientes de los miembros propietarios y suplentes del Comité Directivo, electos a través de la Asamblea General de Federaciones para el período del 28 de octubre del 2008 al 28 de octubre del 2011.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos aplicados, obtuvimos los resultados siguientes:

1. **Falta de documentación completa que evidencie el proceso de elección de los representantes del Comité Directivo del INDES nombrados por las Federaciones Deportivas Nacionales, para el período del 28 de octubre del 2008 al 28 de octubre del 2011.** # 1

Al examinar el proceso de elección de los tres representantes propietarios y los tres representantes suplentes de las Federaciones, para formar parte del Comité Directivo del INDES durante el período del 28 de octubre del 2008 al 28 de octubre del 2011, no se proporcionó la documentación completa que evidencie el cumplimiento del proceso para la elección de estos representantes, siendo ésta la siguiente:

- a) Acuerdo del Comité Directivo en donde se resolvió convocar a la Asamblea General de Federaciones Deportivas, con el propósito de elegir a los representantes de las federaciones para el Comité Directivo del INDES, con su respectivo Registro de Asistencia y establecimiento de Quórum de esta reunión.
- b) Convocatorias y Agendas enviadas a las diferentes Federaciones Deportivas, para que participaran en la Asamblea General con el propósito de elegir a sus tres representantes propietarios y tres suplentes, para el período del 28 de octubre del 2008 al 28 de octubre del 2011.
- c) Acta de Asamblea General de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Nómina de acreditados en Asamblea General de Federaciones, suscrita por todos los representantes de éstas, en la cual se hizo constar que estuvieron presentes y participaron en el proceso de elección de los miembros propietarios y suplentes, representantes de las mismas; al respecto, se encontró únicamente un Acta de Asamblea General de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, de fecha 27 de octubre del 2008, la cual esta firmada y sellada únicamente por el ex Presidente del INDES y no por las treinta y un federaciones que estuvieron presentes (según se expresa en el Acta suscrita por el ex Presidente), tampoco se encontró lista de control de asistencia suscrita por los representantes de las Federaciones. Asimismo, no se encontró Acta suscrita por ex Presidente del INDES, agregada al Libro de Sesiones del Comité Directivo, como parte de los anexos.

Por otra parte, con relación a esta Asamblea, en el Libro de Actas del Comité Directivo, se encontró el Acta No. 32/08 de fecha 3 de noviembre del 2008, que expresa en el numeral 2, que el ex Presidente del INDES informó sobre la celebración de la Asamblea General, dando a conocer al Comité, quienes eran los representantes de las Federaciones, electos para formar parte del Comité Directivo durante el período de octubre del 2008 a octubre del 2011; asimismo, expresa en el numeral 3, que el entonces Presidente del INDES, juramentó a los miembros electos.

- d) Acta de verificación de quórum que formaba parte en calidad de anexo del Acta de Asamblea General de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales (según se manifestó en esta última Acta).



Quieren sustituir al cuerpo Directivo

El Art. No. 9 de la Ley General de los Deportes de El Salvador (INDES) dispone que: “La dirección del INDES será ejercida por un Comité Directivo, que será el encargado de elaborar, aprobar e implementar la política deportiva y dirigir la administración del INDES”.

El Art. No. 10 de la Ley General del INDES, establece que: “El Comité Directivo está integrado por siete miembros propietarios y siete suplentes, distribuidos de la siguiente forma: ...Tres representantes propietarios y tres suplentes de las Federaciones Deportivas del país, quienes serán electos para un período de 3 años en Asamblea General de las mismas, convocada especialmente para tal efecto por el INDES, pudiendo ser reelectos...”.

El literal q del Art. No. 14 de la Ley del INDES, establece que: “Son Atribuciones del Comité Directivo: ...q) Convocar a Asamblea General por lo menos una vez al año a las Federaciones Deportivas Nacionales”.

El Art. 16 de la Ley del INDES, establece que: “Para que pueda sesionar válidamente el Comité Directivo, se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán, por lo menos, con cuatro votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad”.

El Art. 17 de la referida Ley, dispone que: “La Dirección Ejecutiva del INDES será ejercida por su Presidente, quien estará a tiempo completo y tendrá la obligación de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Comité”.

La deficiencia se debe a que los Miembros del Comité Directivo del INDES, electos por las Federaciones, expresaron que el resguardo y custodia de los documentos que acreditan el proceso de convocatoria, no es su responsabilidad.

deficiencia

La falta de documentación que evidencie el proceso de elección de los representantes del Comité Directivo del INDES propuestos por las Federaciones, impide comprobar la legalidad del proceso de elección.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de septiembre del 2010, el Licenciado Luis Alonso Chévez e Ingeniero Melecio Eduardo Rivera, miembros propietarios y los Licenciados Adonai Osmín Mancía Aguirre y Héctor Armando Alvarado Velis, miembros suplentes, todos del Comité Directivo del INDES, manifestaron que: "CONSIDERANDO: 1. Que cualquier persona tiene derecho a pedir información de los actos administrativos de la administración pública, es pertinente que los señores Enrique Molins, Oswalds Mata y Rafael Mejía, hayan solicitado a la Corte de Cuentas de la República la investigación sobre la legalidad de la elección de los miembros del Comité Directivo representantes de las federaciones deportivas nacionales. 2. Que es responsabilidad de todas las instituciones del estado mantener un sistema de archivo debidamente ordenado y que resguarde los documentos oficiales de cada institución y sobre todo las evidencias de los actos administrativos ocurridos en consonancia con la ley. 3. Que con el cambio de gobierno, cambian los funcionarios públicos que dirigen las instituciones, concretamente en el INDES a partir del uno de junio de 2009, se cuenta con un nuevo presidente y con nuevos representantes del gobierno en el comité directivo del INDES de conformidad con la ley, aunque el nombramiento de los representantes del gobierno ante el comité fueron nombrados casi seis meses después de la toma de posesión del gobierno.

POR LO TANTO:

1. Ratificamos la información y argumentos presentados con anterioridad sobre los hallazgos de este proceso.
2. Los señores denunciantes de la supuesta ilegalidad, sin duda presentaron denuncia escrita, la cual nos gustaría conocer, ya que el señor Mata y el señor Molins, ni siquiera se hicieron presentes a la asamblea general en referencia, luego entonces se supone que su demanda está basado en supuestos, puesto que si no asistieron no pueden asegurar que el proceso realizado y los resultados del mismo fueron ilegales o irregulares.
3. El auditor ha actuado correctamente al solicitar a la Administración del INDES, la documentación que evidencie la legalidad del nombramiento de los representantes de

las Federaciones Deportivas Nacionales ante el Comité Directivo de dicha institución, habiendo recibido la respuesta de la actual administración del INDES en el sentido de que no se encontraron los documentos de las Federaciones Deportivas Nacionales ante el Comité Directivo de dicha institución, habiendo recibido la respuesta de la actual administración del INDES en el sentido de que no se encontraron los documentos suficientes que evidencien la legalidad del proceso de elección de los representantes de las Federaciones Nacionales; enfatizando que no se encontraron los siguientes documentos: acuerdo del Comité Directivo para convocar a la asamblea para elegir a los representantes de las Federaciones, convocatoria a las Federaciones Nacionales para dicha Asamblea, Registro de los asistentes a la asamblea mencionada, certificación de que los candidatos propuestos cumplieron los requisitos establecidos en la ley para ser miembros del Comité Directivo del INDES, pero sí manifiesta que encontró acta de la asamblea firmada por el ex Presidente del INDES, y punto de acta de reunión del Comité Directivo del INDES, donde el ex Presidente o Presidente en funciones en ese momento, informa sobre la realización de la Asamblea y sobre los resultados que dieron como nuevos miembros propietarios a los señores: Melecio Eduardo Rivera Burgos, José Guandique y Luis Alonso Chévez Molina, y como miembros suplentes a los señores: Adonay Osmín Mancía, Armando Alvarado Velis y Tomás Rengifo.

Con la respuesta obtenida por la administración actual en el sentido de no haber encontrado la documentación completa, con todo respeto el auditor no puede concluir que existieron irregularidades en el proceso de elección de los representantes del Comité Directivo nombrados por las Federaciones Deportivas Nacionales, ya que no se presenta la evidencia que demuestre ese resultado. Lo que sí queda claro es que el auditor no recibió la documentación completa solicitada, con este hallazgo se puede evidenciar, solamente eso "La Administración actual del INDES no presentó la documentación solicitada, argumentando que no se encontró en los archivos. Por lo anterior se observa un vacío en la responsabilidad institucional del resguardo de los documentos que amparan los actos administrativos del INDES, pero no se puede aseverar "irregularidades en el proceso de elección..."".